

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 05 DE
ALCOBENDAS**Avd. Doctor Severo Ochoa 45 1º A , Planta 1 -
28100

Tfno: 912760368

Fax: 916572608

42020310

NIG: 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario

Materia: Reconocimiento de deuda

grupo 0

Demandante: C.P. A

PROCURADOR D./Dña.

Demandado:**SENTENCIA Nº****JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña. Pilar De Frutos Sánchez**Lugar:** Alcobendas**Fecha:** veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete

Dª. María del Pilar de Frutos Sánchez, Magistrada-Juez, sustituta del Juzgado de Primera Instancia 5 de Alcobendas (Madrid) habiendo visto los presentes autos de **Juicio Ordinario** , sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS** ,

representada por la Procuradora Dª , con la asistencia Letrada de D. Luis Miguel Fernández Jiménez , contra, **S L** con domicilio en la , sobre reclamación de cantidad.

En nombre de S. M. el Rey dictó la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la parte actora se presentó escrito de demanda, que fue turnada a este Juzgado, en la que después de alegar los hechos y, fundamentos de derecho que considera aplicables, suplica se dicte sentencia por la que se condene a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 13.426,54 euros.



Segundo.- Se admite la demanda, se acuerda sustanciar la misma por los trámites del juicio ordinario y emplazar a la parte demandada para que pueda personarse y contestar a la demanda. Emplazada la parte demandada no se personó ni contestó a la demanda, por lo que, se declaró en rebeldía. Se señala para la celebración de la audiencia previa el _____ Siendo el día y hora señalada comparece la parte actora que se afirma y ratifica en el escrito de demanda y solicita el recibimiento del procedimiento a prueba. Se propone y admite la prueba documental, quedando los autos conclusos en dicho acto para sentencia.

Tercero.- Cumplidos los trámites de la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que por la parte actora Comunidad de Propietarios de la _____ (Madrid) se ejercita la acción personal de reclamación de la cantidad de 13.426,54 euros alegando en síntesis que la sociedad demandada _____ S L es propietaria del Local 3-1 y de varias plazas de garaje del edificio sito en _____ Que la demandada no ha pagado las cuotas de la comunidad de abril a diciembre de 2015 y de enero a octubre de 2016 por importe de 13.426,54 euros, en la Junta de la Comunidad celebrada el 25 de Junio de 2009 se acordó reclamar judicialmente al propietario que no atendiera al pago de las cuotas de la comunidad,

Emplazada la parte demanda no se ha personado ni contestado a la demanda por lo que se ha declarado en rebeldía.

SEGUNDO.- El hecho de que la parte demandada permanezca en situación procesal de rebeldía no equivale a admisión de los hechos, o allanamiento, con la consecuencia inmediata de una sentencia estimatoria, sino que el actor queda obligado a la prueba de los hechos constitutivos de la acción, conforme a lo preceptuado por el art. 217 y, 496 del Ley de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO.- De la prueba practicada consistente en la documental aportada con el escrito de demanda ha quedado acreditado que sociedad demandada _____ S L es propietaria del Local 3-1 y de varias plazas de garaje sitas en el edificio _____, y que no ha pagado las cuotas de la comunidad de abril a diciembre de 2015 y de enero a octubre de 2016 por importe de 13.426,54 euros, conforme se acredita de la certificación del administrador de la comunidad (doc 2.3. y 4).



El art. 9,1 e) de la Ley de Propiedad Horizontal, dispone que son obligaciones de cada propietario, e) Contribuir, con arreglo a la cuota de participación fijada en el título o a lo especialmente establecido a, los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, debiendo responder de dicha obligación la parte demandada, y según reiterada jurisprudencia, entre otras la S.A.P. de Madrid de 10 de septiembre de 2004, que declara que "...es doctrina generalmente admitida por nuestros Tribunales que los propietarios todos están obligados al pago de los gastos comunes, y ello con apoyo:

a) En el artículo 9 núm. 5º de la Ley de Propiedad Horizontal, al presente artículo 9 apartado c), que obliga a cada propietario a contribuir a los gastos que expresa, "con arreglo a la cuota de participación fijada en el título o a lo especialmente establecido" b) En el artículo 20 de la propia normativa, hoy artículo 21, al expresar que las obligaciones a que se refieren los apartados e) y f) del artículo 9 "deberán cumplirse por el propietario de la vivienda o local en el tiempo y forma determinados por la Junta..."

Por todo ello, acreditado que la parte demandada no ha pagado las cuotas reclamadas, conforme a los preceptos y doctrina antes citados procede estimarse la demanda, debiendo la parte demandada abonar a la actora la cantidad de 13.426,54 euros más los intereses legales desde la interposición de la demanda conforme a lo dispuesto en los art. 1100, 1101 y 1108 del Código Civil.

TERCERO.- Que conforme a lo dispuesto en el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al estimarse la demanda procede imponer las costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

FALLO

Que con estimación de la demanda interpuesta por la Procuradora D.^a en nombre de la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE**

(Madrid), contra, **ESTIMATIO ABOGADOS S.L.** debo declarar y declaro haber lugar a la misma condenando a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de **13.426,54 euros**, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y, al pago de la costas.



Notifíquese a las partes en legal forma la presente resolución, haciendo saber que la misma es firme al no ser susceptible de recurso de apelación de conformidad con el artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la dictó estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha; doy fe.